

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 4.039/2012

Don Antonio Mengual Castell, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (Fuente Palmera, Córdoba) hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal el 28 de marzo de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por los artículos 122 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el territorio vecinal de Ochavillo del Río.

Artículo 3º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, que deberá contar con la preceptiva autorización administrativa, con:

A.- Mercancías, escombros, materiales, andamios, vallas, puntales o instalaciones provisionales de obras en ejecución.

B.- Puestos o instalaciones móviles destinadas a ejercer el comercio ambulante.

C.- Puestos, Casetas, Cantinas, Espectáculos o Atracciones de cualquier clase en Ferias, Fiestas o acontecimientos populares.

D.- Entrada de Vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamientos, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

E.- Instalaciones de Quioscos.

F.- Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

G.- Escenarios, Carpas, Casetas, Cantinas o Atracciones Infantiles instaladas por particulares fuera de los días correspondientes a la feria local.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o

aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto citado en el hecho imponible, y en particular:

— Los titulares de licencias o concesiones públicas y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

— Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza Fiscal.

— Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad Local la baja correspondiente.

Artículo 5º. Responsables.

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6º. Bonificaciones.

Se concederá una bonificación del 100% de la cuota a las Asociaciones, Peñas, Hermandades y demás agrupaciones de la localidad, que estén debidamente inscritas en el Registro que a dichos efectos existe en la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río. Esta bonificación no se aplicará a la obligación de constituir fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A.- Ocupación de la vía pública con mercancías, escombros materiales, andamios, vallas, puntales o instalaciones provisionales de obras en ejecución:

- Ocupación de la vía pública sin corte de calle: 0,35 euros/metro cuadrado y semana.

- Ocupación de la vía pública con corte de calle: 0,35 euros/metro cuadrado y día.

B.- Ocupación de la vía pública con puestos o instalaciones móviles destinadas a ejercer el comercio ambulante:

- Puestos en el mercadillo: 0,50 euros/metro lineal y día.

- Vehículos u otras instalaciones móviles: 2 euros/día.

- Otros tipos de comercio ambulante que se autoricen: 2 euros/día.

C.- Ocupación del dominio público con puestos, casetas, cantinas, espectáculos o atracciones de cualquier clase en ferias, fiestas o acontecimientos populares:

1º) Casetas o puestos de turrón, gofres, buñuelos, algodón de azúcar, patatas fritas, etc. (sin terraza): 15 euros (por toda la feria). A las casetas o puestos de esta categoría que se ubiquen en la Plaza Real de la localidad, se les triplicará la tarifa establecida.

2º) Casetas o puestos de hamburguesas, bocadillos, pizzas, patatas asadas, kebabs, etc. (sin terraza): 150 euros (por toda la feria).

3º) Churrerías y chocolaterías con terraza: 550 euros (por toda la feria).

4º) Casetas o puestos de tiro, pesca de patos, tiros de pelotas, etc.: 50 euros (por toda la feria).

5º) Casetas o puestos de tómbolas:

- Hasta 30 m2.: 70 euros (por toda la feria).

- De más de 30 m2.: 140 euros (por toda la feria).

6º) Aparatos electromecánicos grandes (Sapito, Látigo, Dinosaurio, etc.): 300 euros (por toda la feria).

7º) Aparatos electromecánicos medianos (Canguro loco, Baby, Barca, etc.): 130 euros (por toda la feria).

8º) Pistas de autos de choque: 500 euros (por toda la feria).

9º) Camas elásticas, castillos flotantes, multijuegos infantiles, etc.: 60 euros (por toda la feria).

10º) Casetas o puestos de bisutería, juguetes, etc.: 10 euros

(por toda la feria).

11º) Ocupación de Caseta de Feria (Plaza Real): 2.000 euros (por toda la feria).

12º) Ocupación de Caseta de la Juventud (Calle Escuelas): 200 euros (por toda la feria).

Se establece la obligación de constituir una fianza de 50 euros a los autorizados de las categorías 3º, 7º, 8º, 11º y 12º para responder de los daños y perjuicios que pudiesen ocurrir, así como el incumplimiento de las normas dictadas por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río en materia de horario, ruidos, limpieza, orden público, etc., que les será devuelta en el momento en que los servicios técnicos de la Entidad informen que las instalaciones han sido totalmente desmontadas.

D.- Ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa: por cada mesa y cuatro sillas que ocupen la vía pública: 17,42 euros/año; por cada mesa y cuatro sillas que ocupen y corten la vía pública: 18,61 euros/año.

Se establece una tarifa mínima anual de 69,68 euros por obligado tributario que ocupe con mesas y sillas la vía pública y una tarifa mínima anual de 74,44 euros por obligado tributario que ocupe y corte con mesas y sillas la vía pública.

E.- Entrada de Vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamientos, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase: por cada reserva de aparcamiento: 31,56 euros/año; por cada reserva frente a la cochera: 15,78 euros/año.

F.- Instalaciones de quioscos:

- Por cada instalación fija de quioscos: 30 euros/trimestre.

- Por cada quiosco instalado provisionalmente: 60 euros/trimestre.

G.- Escenarios, Carpas, Casetas, Cantinas o Atracciones Infantiles instaladas por particulares fuera de los días correspondientes a la feria local.

- Por cada autorización que se conceda para estos fines: 2 euros.

Se establece la obligación de constituir una fianza de 50 euros para responder de los daños y perjuicios que pudiesen ocurrir, así como el incumplimiento de las normas dictadas por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río en materia de horario, ruidos, limpieza, orden público que les será devuelta en el momento en que los servicios técnicos de la Entidad informen que han sido totalmente desmontadas.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

Artículo 9º. Liquidación.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los períodos de liquidación. Todo ello con las siguientes particularidades:

A. Mercancías, escombros, materiales, andamios, vallas, puntales o instalaciones provisionales de obras en ejecución.

Se practicará la liquidación con los datos de ocupación declarados por el sujeto pasivo con motivo de la solicitud de la licencia de obra, tratándose de una liquidación provisional, pudiéndose realizar posteriormente una liquidación definitiva si con informe técnico se acreditara una mayor ocupación que la declarada ini-

cialmente.

B. Puestos o instalaciones móviles destinadas a ejercer el comercio ambulante.

Se practicarán liquidaciones trimestrales con arreglo a las licencias otorgadas. Cada liquidación se realizará por un período de tres meses, que no podrá reducirse en ningún caso aún cuando la licencia se haya otorgado una vez comenzado dicho período.

C. Puestos, casetas, cantinas, espectáculos o atracciones de cualquier clase en ferias, fiestas y acontecimientos populares:

Se practicarán liquidaciones directas por cada aprovechamiento solicitado una vez acreditada la autorización o concesión de la licencia oportuna.

En el supuesto de que la empresa suministradora de energía eléctrica no permitiera que cada caseta o instalación tramitase por cuenta propia los gastos de acometida, se efectuará una liquidación complementaria correspondiente al 50% del consumo de electricidad a contratar, de conformidad con las tarifas vigentes aprobadas por la empresa suministradora, en relación al número de kw previsto en el certificado de baja tensión.

D. Mesas y sillas con finalidad lucrativa:

Anualmente se formará el padrón o lista cobratoria formado por todas las autorizaciones o licencias concedidas correspondientes al ejercicio.

E. Entrada de Vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamientos, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Anualmente se formará el padrón o lista cobratoria formado por todas las autorizaciones o licencias concedidas correspondientes al ejercicio.

F. Instalaciones de Quioscos.

Se practicarán liquidaciones trimestrales con arreglo a las licencias otorgadas. Cada liquidación se realizará por un período de tres meses, que no podrá reducirse en ningún caso aún cuando la licencia se haya otorgado una vez comenzado dicho período.

G. Escenarios, Carpas, Casetas, Cantinas o Atracciones Infantiles instaladas por particulares fuera de los días correspondientes a la feria local.

Se practicarán liquidaciones directas por cada aprovechamiento solicitado una vez acreditada la autorización o concesión de la licencia oportuna.

Artículo 10º. Ingreso.

El pago de esta tasa se realizará en la forma, lugar y plazo que se señale en las correspondientes notificaciones, y en general:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente que la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río indique en la notificación, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización, teniendo el carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización. En el supuesto de denegación de la licencia o autorización, se devolverá el importe del depósito previo a los interesados.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas: la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río aprobará los correspondientes padrones, previo trámite de información pública, fijando en dicho acuerdo el período de vencimiento y pago.

Artículo 11º. Normas de Gestión.

1.- Las tarifas reguladas por esta Ordenanza Fiscal, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza Fiscal, deberán

solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, que permita liquidar la tasa correspondiente.

3. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

4.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo, de haberse éste exigido, y haya sido concedida la autorización.

5.- Para la obtención de la licencia correspondiente a la Tarifa del apartado B.- Puestos o instalaciones móviles destinadas a ejercer el comercio ambulante, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza de Comercio Ambulante.

6.- Para la obtención de la licencia correspondiente a la Tarifa del apartado C.- Puestos, Casetas, Cantinas, Espectáculos o Atracciones de cualquier clase en Ferias, Fiestas o Acontecimientos populares, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza de Comercio Ambulante.

7.- La duración de las licencias o autorizaciones será la que se haga constar en la correspondiente resolución. No obstante, las licencias y autorizaciones correspondientes a las Tarifas de los apartados D.- Ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y E.- Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamientos, se entenderán automáticamente prorrogadas mientras no se presente la declaración de baja o se resuelva de oficio por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

8.- En caso de declaración de baja, que en todo caso habrá de ser presentada en el Registro de Entrada de esta Entidad Local o mediante la ventanilla única, a efectos de esta tasa, la misma surtirá efecto a partir del primer día del período de liquidación siguiente al que se haya declarado la baja, conforme a los períodos de tiempo señalados en las respectivas tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9.- A los solicitantes de autorizaciones para ocupación de vía pública con escenario o caseta cedida temporalmente por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río fuera de los días correspondientes a la feria local se les exigirá una fianza de 50 EUROS, que les será devuelta en el momento en que los servicios técnicos de la Entidad informen que las instalaciones han sido to-

talmente desmontadas y devueltas en las mismas condiciones en que se entregaron.

10.- A los solicitantes de autorizaciones para ocupación de edificios públicos de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río se les exigirá una fianza de 50 EUROS, que les será devuelta en el momento en que los servicios técnicos de la Entidad informen que han sido devueltos en las mismas condiciones en que se entregaron, en su caso.

11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamiento realizados y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. La Entidad Local Autónoma de Ochavillo no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta en tanto no se acuerde por órgano competente su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Ochavillo del Río, a 11 de junio de 2012.- El Presidente de la ELA, Fdo. Antonio Mengual Castell.